

**Federación Argentina
de la Industria Molinera**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA
MOLINEROS.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días de Julio del 2018 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Miguel Raffo, Daniel Nieto, Oscar Edgar Diaz, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Mauricio Duarte, Tomas Kiernan y Luis Oyola** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la implementación de una cláusula de Higiene y Seguridad del Trabajo con límite máximo de manipulación de bultos; el análisis de la factibilidad de constitución futura de Comités Mixtos de Seguridad e Higiene para su implementación y la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Julio de 2018** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2018	
	Horario	Mensual
A	165,67	33.135
B	153,84	30.768
C	142,01	28.402

IF-2018-37117605-APN-DGD#MT

D	130,17	26.035
E	118,34	23.668

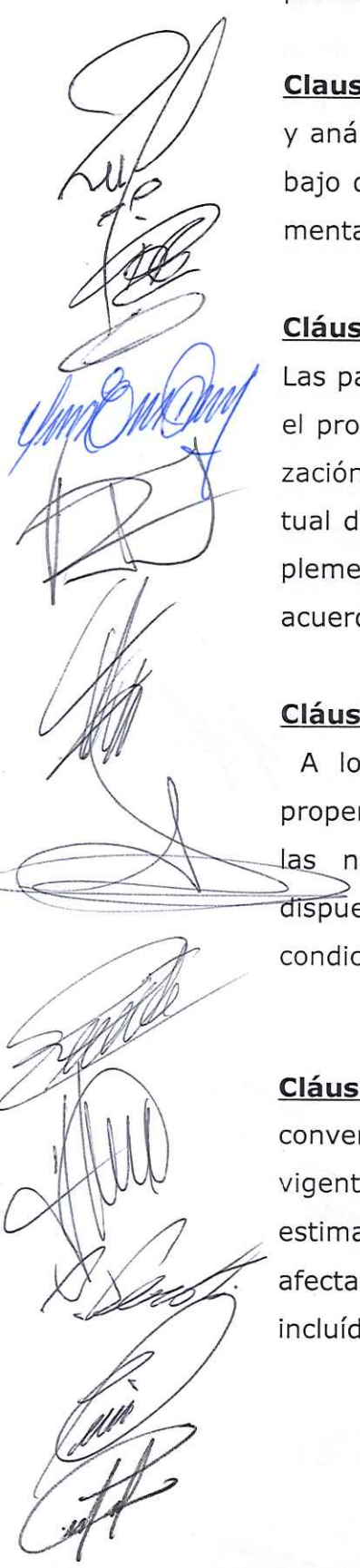
Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el **01 de Enero de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Enero 2019 al 31 de Marzo de 2019	
	Horario	Mensual
A	175,94	35.188
B	163,37	32.674
C	150,80	30.161
D	138,23	27.647
E	125,67	25.134

Cláusula Tercera: Desde el **01 de Abril de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Abril 2019 al 30 de Junio de 2019	
	Horario	Mensual
A	186,20	37.240
B	172,90	34.580
C	159,60	31.920
D	146,30	29.260



E	133,00	26.600
---	--------	--------

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Cuarta: Las partes se comprometen a efectuar una evaluación y análisis para establecer las pautas que reglamenten un sistema de trabajo de cuarto turno a los efectos de evitar las distorsiones en la implementación del mismo entre las distintas empresas.-

Cláusula Quinta:

Las partes acuerdan en limitar el peso de las bolsas que se manipulan en el proceso productivo y en el del producto elaborado para su comercialización. Se conviene en llevar la bolsa de comercialización, del peso actual de 50 kg. al de 25 kg. La adecuación al nuevo límite se deberá implementar en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este acuerdo.

Cláusula Sexta:

A los fines descriptos en la Cláusula Quinta, las partes firmantes propenderán a analizar de forma mixta y a la mayor brevedad posible, las normas de procedimiento para garantizar que la medida allí dispuesta, se ponga en práctica en el plazo previsto con resguardo de las condiciones de Seguridad e Higiene de cada establecimiento.

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan en evaluar a futuro la conveniencia de adecuar la re clasificación de categorías actualmente vigentes en el Convenio Colectivo 66/89, Rama molineros; a tal fin se estima prioritario examinar la posibilidad de suprimir la categoría "E" sin afectar la ponderación entre categorías por la diferencia de tareas incluída en la merituación de exigencias que cada una incluye.